



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/103
10 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
ESPECIALMENTE EN LOS PAISES Y TERRITORIOS
COLONIALES Y DEPENDIENTES

Exposición presentada por escrito por International
Educational Development, Inc., organización
no gubernamental inscrita en la lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[7 de abril de 1997]

Introducción

1. En los países occidentales, la intolerancia hacia los refugiados y los inmigrantes va en aumento. Los Estados Unidos de América no son una excepción a esta regla. En los 12 últimos meses se han promulgado en este país dos leyes federales que entrañan una grave privación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los refugiados y los inmigrantes. La más reciente de estas leyes, y la más draconiana también, es la Illegal Immigration Reform and Immigrant Reponsibility Act (Ley de reforma de la inmigración ilegal y de la responsabilidad de los inmigrantes - IIRIRA), de 1996. Promulgando estas leyes los Estados Unidos se apartan de su política tradicional de proteger a los refugiados y acoger a los inmigrantes, y regresan al aislacionismo, el racismo y la xenofobia. Esta ley supone una agresión contra los refugiados e inmigrantes vulnerables de todo el mundo.

Exclusión y expulsión acelerada de los refugiados,
sin audición ante los tribunales

2. A partir del 1º de abril de 1997, los oficiales de inmigración de los Estados Unidos pueden excluir sumariamente, sin audición ante los tribunales, a cualquier refugiado que trate de entrar en el país sin documentos, o con documentos que el oficial considere falsos (IIRIRA, art. 302). Esta disposición pone en peligro las vidas de muchos refugiados, que pueden haberse visto obligados a huir de sus países de origen sin documentos de viaje. El único medio de obtener una audición de que disponen los refugiados que desean entrar en el país es convencer al oficial de inmigración de que sienten un "temor creíble" a la persecución (IIRIRA, art. 302). Así pues, esta ley confiere a los oficiales de inmigración poderes discrecionales absolutos para decidir la suerte de los refugiados. Estas disposiciones son especialmente preocupantes por la posibilidad de que oficiales de inmigración con antecedentes de discriminación y brutalidad abusen de su autoridad.

3. Lo que es aún peor, mientras se tramita la solicitud de asilo el refugiado ha de permanecer detenido. Al denegársele el acceso a los tribunales, los refugiados que huyan de la persecución tendrán más difícil el conseguir una respuesta favorable a sus solicitudes de asilo. Además, los refugiados que carezcan de documentos y sean descubiertos en el territorio de los Estados Unidos podrán ser expulsados sumariamente a su país de origen sin audición ante los tribunales, salvo que puedan demostrar que entraron legalmente o han residido durante dos años, como mínimo, en el país.

4. Estas disposiciones entrañan un grave riesgo para los refugiados, que pueden ser devueltos a países donde su vida y su libertad corran peligro, y representan una violación del derecho internacional. Como la IIRIRA contiene disposiciones que niegan el derecho de apelación en determinadas circunstancias, un elevado porcentaje de refugiados ven denegado en la práctica su derecho a disponer de un recurso eficaz contra la violación de sus derechos.

Separación de las familias

5. Con la ley de inmigración vigente, los cónyuges y los hijos de residentes legales están sometidos a un régimen contingentario que limita el número de visados que pueden concederse cada año a un determinado país. Debido al elevado número de inmigrantes procedentes de México, Filipinas y la India, los familiares de los de esos inmigrantes han de esperar cuatro años o más a obtener un visado para reunirse con los parientes que los reclaman. De resultas de ello, a menudo los familiares entran ilegalmente en los Estados Unidos, impulsados por el vivo afán de reunirse con sus cónyuges o familiares que son residentes legales.

6. A partir del 1º de abril de 1997, muchos familiares residentes ilegalmente en los Estados Unidos podrán ser objeto de un procedimiento de expulsión acelerado. Una vez expulsado, el familiar no podrá volver a emigrar a los Estados Unidos durante cinco años. Todo familiar que sea

expulsado más de una vez no podrá volver a emigrar a los Estados Unidos durante 20 años (IIRIRA, art. 301). Estas disposiciones supondrán, en la práctica, la separación y la destrucción de las familias de muchos residentes legales.

7. Además, los familiares que hayan residido ilegalmente en país 180 días o más no podrán volver a emigrar a los Estados Unidos durante tres años. Los que hayan residido ilegalmente en los Estados Unidos durante un año o más y hayan salido del país no podrán volver a emigrar a los Estados Unidos durante diez años (IIRIRA, art. 301). Esto significa que muchas personas que desean emigrar a los Estados Unidos se verán separadas de sus familias.

8. Además a los familiares no recibirán el visado si no obtienen antes un aval de un patrocinador que pueda demostrar que dispone de un nivel de ingresos superior en un 125% al umbral de pobreza de los Estados Unidos (IIRIRA, art. 551). Esta disposición entraña una discriminación contra los residentes legales que son capaces de asegurar su subsistencia y la de sus familiares, pero no gozan de ingresos considerables.

9. Los residentes legales también podrán ser expulsados sin posibilidad de apelación si han sido condenados por ciertos delitos que la ley de inmigración define como delitos de vileza moral o crímenes agravados. Constituyen delitos de este tipo aceptar bienes robados o hacer entrar ilegalmente a un familiar. Por ejemplo, un residente legal que haya emigrado de niño y haya vivido en los Estados Unidos durante más de 35 años será deportado si se le condena por haber tratado de introducir ilegalmente a su hermano en el país (IIRIRA, art. 321). Si bien los Estados Unidos han tenido siempre por norma expulsar a los residentes legales que han cometido delitos graves, esta ley de "tolerancia cero" pondrá en terribles dificultades no sólo al residente legal que sea expulsado sino también a los cónyuges, hijos y familiares de ciudadanos de los Estados Unidos que permanezcan en el país. La consecuencia será, otra vez, la separación permanente de las familias.

Conclusión

10. Nosotros exhortamos a la Comisión, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones humanitarias a que condenen esta legislación contraria a los refugiados y a los inmigrantes en los Estados Unidos y en otros países occidentales, y pedimos que los Estados Unidos abroguen los artículos de la IIRIRA y de otras leyes que violan las normas internacionales aceptadas en materia de refugiados.
